

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 65873
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-046272

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 07 de mayo de 2009 con el N° 09-046272-00000-0000, la sociedad Magic Vision Ltda., a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "ENVASE BLÍSTER LENTICULAR PARA ALIMENTOS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 09276 y notificado por fijación en lista el 01 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 95 a 99 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-046272-00015-0000 del 18 de julio de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 5 (Fl. 112) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1, 3, 4 y 5 contenidas en el folio 112, no son claras, por lo cual no pueden considerarse dentro del presente estudio y, que la reivindicación 2 no cumple con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 65873

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-046272

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en proponer un envase blíster para el embalaje de gelatinas, caramelos, gomas, etc., donde se puedan visualizar imágenes con movimiento o en relieve. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada propone un envase blíster que contiene una capa lenticular y una membrana impresa en su cara inferior.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de abril de 2009, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2006/0283749	'Blister pack assemblies with lenticular lenses'	21-12-2006

El documento D1 enseña un envase blíster (20), que incluye un miembro lenticular (26) que se compone de una membrana donde está impreso el arte y una placa donde están dispuestas las lenticulas (40) (Figs. 1 a 17, Párr. [0025]).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 2 está referida a un: *"Envase blíster lenticular (2) para la línea de alimentos, caracterizado por ser fabricado con una película de PVC moldeada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 65873

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-046272

o termo formada a partir del molde indicado en la reivindicación No. 1 que en su cara frontal posee pequeños canales grabados (lentes) que permiten apreciar imágenes con efectos en movimiento y/o tercera dimensión (3-D) al ser incorporadas en su interior sustancias comestibles transparentes y sellado (6) el blíster con una membrana (4) como tapa que en su cara inferior contiene una impresión de imágenes interlazadas (D) y (G) con tintas comestibles y/o convencionales laminadas (5) para evitar el contacto de las tintas con los alimentos ” (Fl. 112).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Envase blíster caracterizado por:	Envase blíster caracterizado por:
Película que en su cara frontal posee lentes.	Película (26) que en su cara frontal posee lentes (40) (Fig. 12, Párrs. [0025] y [0048]).
Membrana inferior (Tapa).	Membrana inferior (108), (Fig. 12, Párr. [0048]).

Las características esenciales del producto de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un envase blíster que contiene un lenticular compuesto por una película (26), con sus respectivos lentes (40), y una membrana inferior (108) a manera de tapa (Fig. 12, Párrs. [0048], [0049] y [0050]).

En consecuencia, la reivindicación 2 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por otra parte, cabe indicar que, debido a que los materiales y los procesos de fabricación no son materia patentable vía modelo de utilidad, la “*película de PVC moldeada o termoformada*” no se incluyó en el examen de patentabilidad anteriormente expuesto. De igual manera, las expresiones “*que permite apreciar imágenes con efectos en movimiento y/o tercera dimensión (3-D) al ser incorporadas en su interior sustancias comestibles transparentes*” y “*que en su cara inferior contiene una impresión de imágenes interlazadas (D) y (G) con tintas comestibles y/o convencionales laminadas (5) para evitar el contacto con las tintas con alimentos*” no contienen alguna característica estructural (tangible) del producto reclamado, por lo cual tampoco pueden ser incluidas dentro del presente estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 65873

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-046272

Es preciso aclarar, que el examen de patentabilidad se realizó con base en la reivindicación 2, debido a que es la única que contiene características estructurales del producto reclamado, mientras que las demás reivindicaciones contienen aspectos que no pueden ser objeto de protección, toda vez que:

- La reivindicación 1, al exponer que el envase blíster lenticular para alimentos es *"fabricado a partir de un molde (hembra)"*, está definiendo una característica del procedimiento que debe llevarse a cabo para la fabricación del producto reclamado que, de acuerdo con el artículo 82 de la Decisión 486, no es objeto de protección vía modelo de utilidad. Asimismo, definir las características de dicho molde no desvirtúa el examen de patentabilidad anteriormente expuesto, ya que es un elemento ajeno al envase blíster. De acuerdo con lo anterior, se concluye que las características de procedimiento y del molde (1) no están relacionados con el objeto de la solicitud, ya que no son características constructivas que pertenezcan al producto para el cual se solicita protección.
- Las reivindicación 3 define la forma de utilizar el envase blíster, al exponer que se caracteriza: *"Por ser utilizado y dosificado (3) únicamente con sustancias comestibles transparentes en su interior"* y, por su parte, la reivindicación 5 define una ventaja del producto, al señalar que *"simula los mismos efectos ópticos de imágenes con movimientos o 3D de un plástico Lenticular rígido de 40 y 50 LPI utilizados en el área gráfica y de publicidad"*. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 81 de la Decisión 486 establece que será objeto de protección *"toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo"*, motivo por el cual las funciones, ventajas o formas de utilizar un producto no están enmarcados como objeto susceptible de protección por patente de modelo de utilidad.
- La reivindicación 4 expone las características de la impresión sobre la membrana inferior del envase. Al respecto, las impresiones no se consideran una característica tangible (constructiva) y, por lo tanto, tampoco puede ser objeto de protección. Como se mencionó anteriormente, solo se protege la *"forma, configuración o disposición de elementos"* del producto reclamado.

Por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 establece que: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*. Sobre este particular, es oportuno aclarar que la reivindicación 2 no es clara, debido a que menciona la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 65873

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 09-046272

reivindicación 1, creándose una falsa dependencia. Lo anterior, comoquiera que la reivindicación 1 se refiere a un procedimiento, y la reivindicación 2 reclama un producto. Es decir, esta última no podría depender de la primera, toda vez que se refiere a materia diferente.

En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "ENVASE BLÍSTER LENTICULAR PARA ALIMENTOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Ginna Paola Rodríguez Rozo, en su calidad de apoderada de Magic Vision Ltda., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

31 OCT. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
GINNA PAOLA RODRÍGUEZ ROZO
ginnarodriguez@seneorlawyers.com
seneor@seneor@cable.net.co

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*
Revisó: Rosa Patricia Tellez. *RT*
Revisó: Laura Victoria Camacho. *LC*